



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.
Mexicali, Baja California, 13 de agosto de 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Clasificación de Información Confidencial para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/469/2021 solicitada por la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali en oficio número oficio Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

En fecha 11 de agosto de 2021 se recibió oficio número Of. TES/JUR/ 4732/2021, en el que se solicita la Aprobación Clasificación de Información Confidencial: -----

“La información relativa a datos personales provenientes de claves catastrales, así como de los sujetos causantes del impuesto predial previsto en la ley de ingresos del municipio de Mexicali, Baja California”.-----

Por tal motivo se requiere: -----

Al Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali Alin Eunice de la Torre Corado. -----

A efecto de que exponga, razone, funde y motive, la Declaración Aprobación de Clasificación de Información Confidencial, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/469/2021, solicitada por la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali: -----

En uso de la voz dentro del primero número del **Cuarto Punto** del orden del día el Servidor Público Habilitado por parte de la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali **manifestó que:** En fecha 30 de junio de 2021, se recibió la solicitud de información número 00673421, formulada ante la PNT, la cual consistía en: “*Quiero saber cuáles son las 20 claves catastrales con mayor adeudo del impuesto predial en el municipio de Mexicali.*” (sic). Posteriormente, esta Tesorería Municipal, se pronunció en el sentido de que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, de conformidad al artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, y artículo 136 de su Reglamento, y Resolución de Comité de Transparencia de fecha 20 de noviembre del 2020, misma que se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. En fecha 09 de agosto de 202, se turnó por la UCT el Recurso de Revisión número RR/469/2021, en contra de la respuesta proporcionada por

[Handwritten signatures in blue ink]



este Sujeto Obligado, en el que el solicitante manifestó como agravio la causal contenida en la fracción I del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, relativo a la clasificación de información. Derivado de lo anterior, mediante oficio TES/JUR/4732/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, se remitió acuerdo mediante el cual se pretende clasificar como confidencial: ***LA INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES PROVENIENTES DE CLAVES CATASTRALES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS CAUSANTES DEL IMPUESTO PREDIAL PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA***, en razón de que dicha información contiene datos personales, como lo son claves catastrales concernientes a personas físicas y/o jurídicas identificadas o identificables, referidos a el patrimonio, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, etcétera, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 172 de su Reglamento, conforme a lo previsto en el artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa H. Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, se someta a aprobación del Comité de Transparencia, la clasificación como Información Confidencial de ***“LA INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES PROVENIENTES DE CLAVES CATASTRALES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS CAUSANTES DEL IMPUESTO PREDIAL PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”***, en virtud de que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable, y un perjuicio significativo al interés público, en razón de que se trata de datos personales tales como las claves catastrales de los sujetos causantes del impuestos predial, mismos que de no protegerse pondría en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares, de conformidad con la fracción I, del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; a fin de dar atención a Recurso de Revisión número RR/469/2021, de fecha 09 de agosto de 2021 -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----



II.- **Fundamentación: En relación a la Clasificación de Información Confidencial.**-----Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- **Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.----- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**-Artículo 4.- **Para los efectos de esta ley se entenderá por: fracción XII.- Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley..-----

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.-----

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. **La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.-----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico,

MWA



origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

III.- Motivación. – En relación al Punto Cuarto: ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR: -----

11.- Solicitud de información en relación a la Clasificación de información como Confidencial, relativa a lo siguiente; Información relativa a datos personales provenientes de claves catastrales, así como de los sujetos causantes del impuesto predial, en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California. Recibido en Oficio número Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021 en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/469/2021. -----

PRUEBA DE DAÑO.- Derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados, se demuestra que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable, y un perjuicio significativo al interés público, en razón de que se trata de datos personales tales como (señalar) de los sujetos del impuesto predial, mismos que de no protegerse pondrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares, de conformidad con la fracción I, del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN.- La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al número primero del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la Clasificación de Información Confidencial: -----



“La información relativa a datos personales provenientes de claves catastrales, así como de los sujetos causantes del impuesto predial previsto en la ley de ingresos del municipio de Mexicali, Baja California. -----

Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR/469/2021 solicitada por la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali en oficio número Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Gabriela Eloísa García Pérez, Suplente Habilitado de la Sub Dirección de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----



Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



GOBIERNO
DE MEXICALI
23 AYUNTAMIENTO

Myrna Hernández Acosta.

Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Gabriela Eloísa García Pérez.

Suplente Habilitado de la Sub Dirección de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali